



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 230

COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENTE: DON MANUEL MEDINA ORTEGA

Sesión celebrada el martes, 24 de octubre de 1984

Orden del día:

Proposición no de ley sobre asistencia de España a las reuniones de los Organismos militares de la Alianza Atlántica (presentada por el Grupo Parlamentario Mixto).

Dictámenes:

- Sobre Convenio número 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.
- Sobre acuerdo complementario de cooperación sobre energía atómica para fines pacíficos entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia.
- Sobre acuerdo de cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República federativa de Brasil.
- Sobre Convenio marco entre el Estado español y la República de Austria en materia de cooperación científica y técnica.
- Sobre Convenio número 157 de la OIT, sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social.
- Sobre Convenio entre España y Túnez para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.
- Sobre Convenio número 154 de la OIT, sobre el fomento de la negociación colectiva.
- Sobre Convenio número 156 de la OIT, sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.

Se abre la sesión a las nueve y media de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Hay un punto, que es el punto 2, relativo al dictamen sobre Convenio relativo a la ley aplicable a los nombres y apellidos, con respecto al cual el Grupo Popular había pedido documentación complementaria. La Mesa, a la vista de que esa documentación complementaria no había llegado todavía a la Cámara, propone posponer la discusión de este dictamen, si no hay inconveniente por parte de la Comisión. ¿Hay alguna objeción para esa modificación del orden del día? (Pausa.) Entonces, queda pospuesto el dictamen sobre este punto.

— PROPOSICION NO DE LEY SOBRE ASISTENCIA DE ESPAÑA A LAS REUNIONES DE LOS ORGANISMOS MILITARES DE LA ALIANZA ATLANTICA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

El señor PRESIDENTE: Comenzamos con el punto 1, proposición no de ley sobre asistencia de España a las reuniones de los Organismos Militares de la Alianza Atlántica, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. El tiempo de exposición serían diez minutos, con diez minutos para turno en contra y cinco minutos de fijación de posiciones por los diferentes grupos.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, nuestra proposición no de ley, como se explica en la exposición de motivos, viene determinada por la inquietud que sentimos, y pienso que no sólo nosotros, por la frecuencia, yo diría por la cada vez mayor frecuencia, de participación de España de representación española en uno u otro de los organismos de las estructuras militares de la OTAN. Entendemos que esta presencia de España en dichos organismos no se corresponde con la decisión anunciada tantas veces por el Gobierno, que respondía ya al compromiso electoral adquirido por el PSOE, de congelar nuestra participación en las estructuras militares.

Habría que agregar a este dato, que ya se da en nuestra exposición de motivos y del que el programa electores del PSOE hablaba también, después de referirse a la congelación, de una desvinculación progresiva de dichas estructuras militares. Y nos encontramos con que la conducta de nuestro país en ese terreno es muy distinta a la que sigue Francia, por ejemplo, a la que se alude con frecuencia y a la que se aludió cuando se habló de congelación de nuestra presencia en las estructuras militares de la OTAN. Es verdad que nuestra presencia no es aún total, no es completa; pero existe la realidad de que el Gobierno anterior había metido a España, de acuerdo con la decisión que había propuesto y logrado que fuera aprobada por el Congreso de los Diputados, y estábamos ya en las estructuras militares, no plenamente pero en un proceso de incorporación plena. Lo que se ha congelado en realidad es la presencia, pero esa participación de

representación española en esos organismos consolida esa presencia de España en las estructuras militares de la OTAN, y no se cumple en absoluto el otro concepto del programa electoral del PSOE que se refería a una desvinculación progresiva. Naturalmente, como, a la vez, el referéndum prometido se retrasa una y otra vez, nos encontramos con que se está produciendo una consolidación de esa participación de hecho en las estructuras militares de la OTAN.

Es por esa razón por la que proponemos una moción, cuyo texto me permito leer:

«Primero. Que el Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que tome las medidas oportunas que garanticen a partir de ahora la no asistencia de España a ninguna de las reuniones de los organismos militares de la Alianza Atlántica, en tanto no se convoque el referéndum sobre la retirada o permanencia de nuestro país en la mencionada Alianza.

Segundo. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que proceda a la retirada inmediata de España del Comité Militar de la OTAN, cuya presidencia rotatoria ostenta en el presente momento, en el momento en que se hizo esta propuesta.»

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor García-Pagán.

El señor GARCIA-PAGAN ZAMORA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo tenía la creencia de que esta proposición no de ley iba a ser retirada, y no precisamente por los acontecimientos derivados del primer día del debate sobre el estado de la nación, sino por haber sido contestada oralmente la pregunta que hizo el señor Carrillo hace dos semanas al Ministro de Asuntos Exteriores. Esta proposición no de ley vuelve a caer de nuevo en los mismos errores que ya el señor Ministro hace dos semanas se encargó de aclarar perfectamente al responder a la pregunta oral del Grupo Comunista. Por lo tanto, yo pensaba que ya iba a ser retirada.

En vista de que se mantiene, el Grupo Socialista tiene que hacer de nuevo hincapié en una serie de errores de concepto importantes que se vierten en la exposición de motivos de la proposición no de ley, por los cuales se intenta demostrar que el Partido Socialista incumple una serie de promesas electorales, cosa que no se ajusta a lo que nosotros dijimos y seguimos manteniendo como oferta electoral.

De entrada hay que decir que la presencia de España en diversas reuniones y conferencias de organismos de la Alianza Atlántica, tanto en su rama civil como militar, a que se refiere el párrafo 2 de la exposición de motivos, es exactamente igual que la que tenía nuestro país cuando el Gobierno Socialista se hizo cargo del Gobierno de esta nación.

Por lo tanto —sigo en la exposición de motivos—, creo que, como he dicho antes, el Ministro de Asuntos Exteriores ya dejó esto claro hace dos semanas, pero creo que hay una confusión absoluta sobre qué órganos de la Alianza Atlántica pertenecen a la estructura militar y

qué órganos pertenecen a la estructura política, porque todos los que se nombran en la exposición de motivos, como son el Comité de Planes de Defensa, el Eurogrupo y el Comité Militar de la OTAN —que luego hablaré de él—, pertenecen a la estructura civil de la Alianza Atlántica. Nosotros no tenemos la culpa de que la estructura militar de la OTAN sea la que es, y no la que le gustaría quizá a los Diputados comunistas, pero ninguno de los órganos que aquí se mencionan pertenecen a la estructura militar de la OTAN.

El caso del Comité Militar es aparte, puesto que como también dije, insisto, el Ministro de Asuntos Exteriores hace dos semanas, España está presente con un representante militar, un general, que de una manera transitoria tuvo que aceptar la presidencia honoraria de ese Comité Militar, pero fue una medida transitoria y en el momento actual el Jefe de Estado Mayor de la Defensa española ya no forma parte de dicha presidencia.

Por tanto, el incumplimiento que se intenta sacar en esta exposición de motivos en el sentido de que el Partido Socialista ha incumplido sus promesas electorales, es absolutamente erróneo y ajeno a la verdad, porque quiero recordar a esta Comisión que las promesas electorales del Partido Socialista estaban enfocadas, fundamentalmente, hacia dos medidas: primera, congelar las negociaciones para la integración en la Organización Militar, cosa que este Gobierno ha realizado escrupulosamente, y nos encontramos exactamente igual que estábamos el 28 de octubre de 1982, y proponer una consulta al pueblo español, mediante referéndum, para que éste se pronuncie sobre cómo tiene que ser la participación española en la defensa de occidente.

Creo que este segundo punto fue ayer suficientemente aclarado por el Presidente del Gobierno y que no es objeto de este debate.

Resumiendo, el Grupo Socialista estima que no ha habido ninguna dejación en las promesas electorales del Partido Socialista y que, por lo tanto, manteniéndonos coherentes con nuestro programa, tenemos que desestimar esta proposición no de ley, puesto que iría absolutamente en contra de los planteamientos electorales de nuestro Partido.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra, por cinco minutos, el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. Creo que no hay ningún motivo para pensar que nuestra propuesta pudiera ser retirada, porque la realidad muestra que esa participación de nuestros representantes en las estructuras militares de la OTAN, repito, lo he dicho en mi intervención anterior, es en los organismos donde ya el Gobierno anterior había metido a nuestro país. Esto es así y yo ya lo he dicho. Lo que se ha congelado es, en definitiva, el proceso de incorporación plena a las estructuras militares de la OTAN, pero se ha mantenido la participación que se había realizado ya en el periodo del Gobierno anterior. Lo que se ha congelado es nuestra permanencia parcial en las estructuras militares.

Pero aquí no se ha aludido a una frase también del programa electoral del PSOE en la que se habla de desvinculación progresiva de los compromisos militares. Por lo tanto, nuestra propuesta está plenamente justificada.

Por otro lado, cualquiera que tenga memoria de lo que ocurrió en el momento en que se tomó la decisión por el Gobierno anterior, por las Cortes del periodo anterior, de meter a España en la OTAN, recuerda el carácter que tuvo la actitud del Partido Socialista y la campaña del Partido Socialista. Era evidente que la oposición del Partido Socialista a esta decisión del Gobierno anterior, del Congreso anterior, implicaba un compromiso, una voluntad de sacar a España de la OTAN y de hacer el referéndum, y aunque el PSOE no se comprometió nunca a una fecha concreta, era evidente que este problema se planteó como una decisión urgente. Cualquier ciudadano español, y no sólo español, tenía que deducir que ese planteamiento significaba una promesa, un compromiso, de proceder rápidamente a llevar a cabo el referéndum. Y bien, todavía ayer el Presidente del Gobierno sitúa este referéndum para el año 1986, con la peculiaridad de que ahora ya aparece como referéndum no para sacar a España de la OTAN, sino como un referéndum al que se someterían las conclusiones a que pudiera llegarse por consenso, producto de las conversaciones que anunció el señor Presidente.

Por tanto, yo creo que está plenamente justificada esta proposición no de ley por lo menos para que, hasta que se celebre el referéndum, no haya la consolidación de nuestros compromisos en lo que se refiere a la participación en las estructuras militares que, repito, en la medida en que hay una presencia nuestra, hay una consolidación de esa participación.

El señor PRESIDENTE: Para dúplica, tiene la palabra el señor García-Pagán.

El señor GARCIA-PAGAN ZAMORA: Desde luego, no voy a entrar ahora a analizar qué ocurrió con la actuación del Gobierno anterior, porque ya en su momento nuestro Partido y nuestro Grupo Parlamentario dejaron muy clara su posición respecto a la firma por España del Tratado del Atlántico Norte.

Respecto a la congelación o disminución de la participación española en los órganos de la OTAN, tanto civiles como militares, tengo que decirle al señor López Raimundo que la proposición del Partido Socialista era congelar, y eso significa no avanzar más, mantener el «statu quo» que nos encontramos el 28 de octubre de 1982. Por lo tanto, congelamos esa participación a expensas de que el pueblo español en un referéndum determine cuál va a ser la participación del Estado español en la defensa de occidente. Creo que está claro, y no se nos puede ni pedir que se disminuya la participación, ni, por supuestos, que se aumente; también nos opondríamos a un aumento de la participación española, porque somos consecuentes con lo que en su momento ofertamos al pueblo español.

Respecto al referéndum, señor López Raimundo, el Gobierno español lo hará cuando a los intereses de este país

le convengan, no cuando, por intereses que yo no conozco ni entro a juzgar, se intente forzar al Gobierno a que se realice. Creo que los intereses de Estado de nuestro país requieren un análisis en profundidad, que es lo que está haciendo este Gobierno y que, por lo tanto, la fecha que dio el Presidente del Gobierno no es inventada, sino que está marcada por una serie de intereses del Estado español. Ese referéndum se hará cuando los intereses vitales de nuestro país así lo requieran.

Por lo tanto, este Grupo Parlamentario se mantiene en rechazar la proposición no de ley presentada por los Diputados comunistas.

El señor PRESIDENTE: Para fijación de posiciones, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con gran brevedad. El Grupo Parlamentario Centrista va a votar en contra de esta proposición no de ley por las razones que paso seguidamente a explicitar. Adelanto que no voy a entrar en el fondo de la cuestión y que me voy a limitar, exclusivamente, a justificar nuestras razones por cuestiones puramente formales.

El Gobierno español, España, en una palabra, no puede retirarse de donde no está, y si no está en la Organización Militar, estricto sentido de la palabra, y del organigrama de la OTAN, no puede retirarse de ahí.

Hay tres renglones fundamentales donde se demuestra con una presencia física o con un compromiso económico si estamos o no estamos. En primer lugar, España no está representada ni asiste con voz ni voto ni pleno derecho ningún mando militar superior en el órgano máximo de Jefes de Estado Mayor que es el que toma las decisiones operativas de todas las actuaciones militares de la OTAN. Léase maniobras conjuntas en territorios de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

En segundo lugar, ningún oficial español está en los cuarteles generales conjuntos de los distintos mandos territoriales u operacionales de los denominados «teatros de operaciones», área del Atlántico Norte, área del Báltico, área Europea. No existe, por lo tanto, ahí ningún oficial español, por lo que mal podemos retirar a nadie de donde no está.

Y, en tercer lugar, no hay un pago de cuota económica de los compromisos de financiación de la Alianza Atlántica, y prueba de ello es que en las propuestas que ha habido en el Senado norteamericano, o de cualquier persona que haya cuestionado los temas del aumento de la participación económica en el fondo de maniobra y de financiación del Tratado del Atlántico Norte, España no ha sido ni cuestión siquiera de debate, porque no estamos comprometidos a ello.

Por lo tanto, por estos procedimientos formales, porque no podemos retirarnos de donde no estamos, y porque, por un sistema práctico, ante la expectativa del referéndum anunciado reiteradamente, y ayer en la sesión de la Cámara, por el señor Presidente del Gobierno español, es preferible nuestra presencia, hasta ahora de tipo informativo, en estos distintos órganos de control, más bien

civil que militar, que se citan aquí en la exposición de motivos de la proposición no de ley, como puede ser el Comité de Planes de la Defensa, o el Eurogrupo, etcétera. Ahí sí está garantizada y legalizada la presencia de España hasta el nivel de los compromisos firmados con la Organización del Tratado del Atlántico Norte por el Gobierno anterior. Lo que no podemos aquí es anticipar el resultado del referéndum y las condiciones en que este referéndum dejará la participación española, total, parcial o nula, en la pertenencia a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Esta es la situación de «statu quo», que no deseo personalmente, a la que tenemos que atenernos dada la decisión del Gobierno español. Es preferible que esta situación, que es la que verdaderamente se nos reconoce de derecho por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, hasta el nivel de compromiso de integración que España tiene en este momento suscrito y reconocido con la OTAN, se mantenga a los efectos de coordinación y colaboración y para no perder una información, porque si el resultado del referéndum fuera otro del que se plantea en el fondo de las proposiciones del Partido Comunista a esta Cámara de los Diputados, España se encontraría en una situación de hueco, de deficit, que creo que no sería conveniente para dar una imagen de seriedad en el ámbito de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Por estas razones, señor Presidente, señorías, nuestro voto será contrario a estas cuestiones planteadas por la proposición no de ley y que, vuelvo a decir, sin entrar en el fondo, se remiten a cuestiones puramente formales del «status» legal actual.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Popular, el señor Kirkpatrick.

El señor KIRKPATRICK MENDARO: El Grupo Popular va a votar en contra de esta proposición no de ley del Grupo Parlamentario Mixto, por estimar que está totalmente en desacuerdo con los tres puntos fundamentales que guían la actuación del Grupo Popular en esta materia tan importante para la política exterior.

En primer lugar, creemos que hay, evidentemente, una contradicción grave entre la actitud de los parlamentarios comunistas del Grupo Mixto, que plantean una proposición no de ley relativa a la asistencia de España a los organismos de la Alianza, y la actitud del programa del Partido que representan los parlamentarios del Grupo Parlamentario Mixto, que fue, naturalmente, la de la retirada de la Alianza Atlántica. Porque, si se está pidiendo que no se participe en algunos organismos, «a sensu contrario» se está diciendo que, por lo tanto, no está mal que se esté en ese organismo, y que lo único que no se quiere es que se participe en ciertos Comités de esa Alianza.

Por lo tanto, hay una contradicción evidente. Lo lógico hubiera sido que los parlamentarios que han firmado esa proposición no de ley hubieran dicho, de acuerdo con su coherencia política, retirémonos de la Alianza, pero no parcialmente, sin tomar parte en algunos de los trabajos

de la misma. Primer punto de absoluta incoherencia en cuanto al planteamiento de la cuestión.

Segundo punto que nos parece especialmente grave. Nos encontramos en España, al cabo de dos años de legislación socialista, con una situación de falta de claridad, por no decir de ambigüedad, en cuanto a uno de los aspectos más esenciales de cualquier estado democrático, que es la garantía de la seguridad y de la defensa de una nación. Al cabo de los dos años, nos encontramos con que, ahora, se va a replantear todo el tema del estudio de la política de defensa y de la política de seguridad. Nos parece, por lo tanto, impropio e inoportuno que en estos momentos, cuando se ha hecho, efectivamente, como acaba de decirse en la sesión plenaria de ayer por parte del Presidente del Gobierno, esta propuesta de cambio de enfoque de toda la política de defensa, se traiga una proposición no de ley que solamente trata de ciertos aspectos parciales y que, evidentemente, busca comprometer la seguridad de la defensa, porque desde ahora hasta el momento en que se produzca el referéndum, naturalmente la seguridad y la defensa de España estarán cada vez más amenazadas y el crédito internacional de España estará cada vez más comprometido, puesto que no se sabrá cuál es, definitivamente, la actitud que el Gobierno va a tomar.

Y, en tercer lugar, por respeto a la actitud anunciada ayer por el propio Presidente del Gobierno, entendemos que si por las contradicciones internas de una política, que se ha querido basar en un programa electoral absolutamente imposible de cumplir, se ha llegado a determinar que es necesario realizar un cambio en dicha política, nosotros tenemos, en función de una política de Estado, que ser conscientes de que, si es necesario, se han de realizar esos cambios y se han de elaborar nuevos parámetros para formular una política que pudiera ser distinta a la que hasta este momento se ha formulado. Nuestra actitud tiene que ser respetar ese proceso de elaboración o de reflexión que el Gobierno se abre en estos momentos ante los próximos meses, y colaborar en que ello no perjudique a la política de España.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la proposición no de ley.

DICTAMENES:

— SOBRE CONVENIO NUMERO 155 DE LA OIT SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

El señor PRESIDENTE: Se pasa al punto 3 del orden del día, dictamen sobre Convenio número 155 de la Orga-

nización Internacional del Trabajo, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

A este Convenio no ha sido formulada ninguna enmienda, y si no hay objeción por parte de los miembros de la Comisión, se podría aprobar por asentimiento. *(Pausa.)* Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Nuestro voto se justifica fundamentalmente porque la ratificación por parte de España en este Convenio en razón del punto número 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, en primer lugar, es plenamente asumible por España desde un punto de vista formal, dado que España puede vanagloriarse de tener una legislación sobre higiene y seguridad en el trabajo de las más completas y perfectas existentes en el mundo occidental.

Los requisitos que habitualmente se leen, tanto por la legislación administrativa del Gobierno español sobre higiene y seguridad en el trabajo, como las cláusulas que al respecto se recogen en cualquier convenio colectivo sindical, como fiel reflejo de los acuerdos interconfederales, de los acuerdos marcos o de los acuerdos económicos y sociales, como el recientemente firmado en España entre el Gobierno, la patronal y el sindicato ugetista, vienen dedicando capítulos específicos a la fijación clara y contundente y la exigencia no solamente desde el punto de vista legal, sino desde el punto de vista contractual en los acuerdos interconfederales de las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.

Por esta razón, no hay que hacer ninguna modificación prácticamente hacia arriba en la legislación y pactos contractuales españoles en las medidas de higiene y seguridad en el trabajo, y estas actuaciones que propugna la Organización Internacional con su número 155 están plenamente recogidas. Si alguna de las medidas que se pudieran implicar por el Convenio que estamos debatiendo tuviera alguna limitación, que no es el caso en la situación española, como contempla el artículo 2 de este Convenio, sobre todo en sus puntos 2 y 3, en las exclusiones que puedan existir, según categorías de trabajadores, de alguna condición de higiene y seguridad en el trabajo o de sanidad ambiental, convendría explicar los motivos, si fuera necesario hacerlo, en los foros internacionales, a efectos comparativos entre la legislación de las distintas naciones, y decir que hay que argumentar situaciones muy objetivadas y razonadas para justificar una exclusión.

Por todo lo demás las cláusulas del Convenio están perfectamente adaptadas a la legislación laboral española al menos en el Derecho comparado con los países de la Europa occidental, y, por tanto, son plenamente asumibles para España. De ahí nuestro voto positivo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fernández-Escandón.

El señor FERNANDEZ-ESCONDON ALVAREZ: Con la venia, señor Presidente. El Convenio que se somete a la deliberación fue adoptado por la OIT en su 67.ª reunión celebrada en Ginebra en junio de 1981. Dicho Convenio presenta una nueva orientación en el tratamiento de la seguridad e higiene en el trabajo, ya que hasta la fecha la OIT había venido regulando sectorialmente este campo.

En el Convenio se fijan unos principios de política nacional en orden a la puesta en marcha de una política coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores, estableciéndose una serie de acciones a nivel nacional y a nivel de empresas. Ahora bien, el Convenio, como indica el propio informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, rompe el carácter restrictivo de la normativa sobre seguridad e higiene existente en España. En efecto, la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo, Orden de 9 de marzo de 1971, establece en su artículo 1.º como ámbito de aplicación el de las personas comprendidas en el ámbito del sistema de la Seguridad Social, sin referirse para nada al personal de las Administraciones públicas.

En el Convenio se establece que, a efectos del mismo, la expresión «ramas de actividad económica» incluirán a la Administración pública y el término «trabajadores» abarcará a todas las personas, incluidas los funcionarios públicos.

Por otro lado, la suscripción de este Convenio significaría un impulso para la adaptación de nueva normativa internacional y, en ese sentido, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha elaborado recientemente unos criterios de actuación en los que se contempla el compromiso por parte del Instituto de participación en programas de trabajo internacionales y el desarrollo de una cooperación técnica, así como la necesidad de adecuar nuestro ordenamiento legal a la normativa internacional, aunque nada se dice del Convenio 121 de la OIT sobre enfermedades profesionales, uno de los pocos que, curiosamente, no ha sido suscrito por España en la materia y que, obviamente, debería hacerse por cuanto que en el artículo 11, c), se está hablando de procedimientos para la declaración de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, cuando el cuadro de las mismas no se encuentra acomodado a los criterios de la OIT.

El Convenio 155, y terminamos, fue aprobado, como ya se ha dicho, en la Conferencia de 1981 con una amplia mayoría de delegados asistentes, siendo apoyada por el grupo de empleadores. Obviamente el Grupo Popular da su voto afirmativo a este Convenio.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra doña Ludivina García Arias.

La señora GARCIA ARIAS: Yo también creo que la Comisión debe de alegrarse de que el Convenio número 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del trabajo sea ratificado por el Estado español, puesto que se trata, por un lado, de un Convenio coherente con los principios rectores de la política nacional sobre la seguridad y la higiene que están contenidos,

básicamente, en el artículo 40.2 de la Constitución y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

De otra parte, como se ha dicho antes, su ratificación impulsará el desarrollo reglamentario de nuestra normativa interna, generalizando el ámbito de aplicación de la seguridad y la higiene a los trabajadores de la Administración pública, propiciando una política nacional uniforme y coherente y, finalmente, regulando aspectos hoy no contemplados con la atención necesaria.

En efecto, su ámbito de aplicación, referido también al personal de las Administraciones públicas, ha quedado cubierto por nuestro ordenamiento jurídico interno una vez aprobada la ley de medidas para la reforma de la Función Pública, que establece mecanismos de cooperación y consulta del personal como exige el Convenio. Pero necesariamente el nuevo amplio ámbito de aplicación rompe el carácter restrictivo de trabajadores comprendidos en el campo de la Seguridad Social de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que fue aprobada en 1971.

Además, el concepto importante de política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores de que habla el Convenio, aconsejará una norma con rango legal al respecto, siendo insuficiente una mera ordenanza administrativa como la citada. Es cierto que los principios de una política nacional están enunciados básicamente en los criterios y funciones del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, aprobado en el año 1971, así como en los establecidos en el Real Decreto de 10 de agosto de 1976 para el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y en ciertos aspectos en los de la Ordenanza citada. Pero, desde la perspectiva que propugna el Convenio, no puede hablarse actualmente en España de una política nacional coherente en estas materias, ya que la Ordenanza resulta a la vez genérica, inespecífica, parcial, insuficiente, desfasada y obsoleta en determinados casos, además de claramente superada en su conjunto.

La ratificación del Convenio supone una derogación parcial de aquellas normas del Real Decreto-ley 36/1978 que supusieron una desintegración orgánica del, en su momento, Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo cuando se disgregaron los servicios de medicina preventiva. Obligarán también a vigilar, en relación a las transferencias en este campo a las Comunidades Autónomas, que las normas que se puedan adoptar, en su caso, prevean y puntualicen la necesidad de subordinarse a los fines y objetivos que se postulen en la política nacional que se defina. Seguramente tendrán también que revisarse aquellas normas que establecen medidas preventivas autónomas, tales como las de minas, explosivos, construcción, transporte, fabricación de maquinaria, etcétera, así como el establecimiento de normas reglamentarias para aplicación en el ámbito nacional del Convenio 119 de la OIT, ratificado y sin global aplicación en nuestro ámbito.

Por otro lado, diversos aspectos regulados en el Convenio carecen de contemplación suficiente en nuestra legislación nacional, como son las normas de seguridad en

materia de homologación preventiva de maquinaria y herramientas, sustancias de agentes químicos biológicos y físicos del ambiente de trabajo. Lo mismo puede decirse respecto a la necesaria enseñanza de estas materias en los distintos niveles del sistema escolar y en la formación de los trabajadores en las empresas.

Finalmente, señor Presidente, quería mencionar los acuerdos tomados al respecto en el Acuerdo Económico y Social para 1985-86 que demuestran la oportunidad de la ratificación de este Convenio.

En el artículo 14 de los acuerdos tripartitos, entre otros temas, se estima preciso la inclusión de estas materias dentro de los planes y programas de formación profesional reglada y ocupacional y la potenciación de la oferta formativa a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Respecto a la normativa vigente, las partes han considerado que se proceda urgentemente a la revisión y actualización de la normativa vigente teniendo en cuenta nuestra realidad económica general y sectorial y el futuro ingreso de España en la Comunidad Europea, así como los Convenios de la OIT. Para ello las partes firmantes mantendrán conversaciones para definir un nuevo marco jurídico. El Gobierno presentará los correspondientes borradores y se constituirá un comité mixto paritario con el objetivo de concluir un Libro Blanco sobre la prevención de los riesgos profesionales y su incidencia en la salud laboral.

Finalmente, acordaron, asimismo, que se tienda a la unificación de los organismos en la Administración con competencias en materia de seguridad e higiene en el trabajo de carácter preventivo, de cara a conseguir la mayor eficacia de cuantas medidas sea necesario adoptar en este ámbito.

En resumen, la ratificación de este Convenio significará, por lo tanto, un impulso importante en la regulación y protección de los trabajadores en estas materias, y hará, además, que nuestro país se ponga a la altura del resto de los países europeos en el momento del ingreso en la Comunidad Europea.

— SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION SOBRE ENERGIA ATOMICA PARA FINES PACIFICOS ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos al punto 4 del orden del día. Dictamen sobre Acuerdo complementario de cooperación sobre energía atómica para fines pacíficos entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia.

A este Convenio tampoco se han presentado enmiendas. Si no hay objeciones se podría aprobar por asentimiento. (Pausa.) Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Fuentes, por el Grupo Socialista.

El señor FUENTES GALLARDO: Señor Presidente, muy brevemente para explicar la postura del Grupo Socialista sobre este Acuerdo complementario de cooperación sobre energía atómica para fines pacíficos entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia, y que viene ahora a esta Cámara en virtud del artículo 94.1 de la Constitución.

El referido Acuerdo consta de doce artículos y persigue como objetivo fundamental cooperar en el campo de la investigación nuclear y sus aplicaciones pacíficas y facilitar la realización de trabajos comunes mediante el intercambio de investigadores, concesión de becas, donación e intercambio de material y equipos, el desarrollo de proyectos de mutuo interés, el intercambio de información, aspectos todos ellos que se regulan detalladamente en el articulado. Por parte española, la Junta de Energía Nuclear será el órgano encargado de ejecutar cuantos programas se realicen al amparo del citado Acuerdo. El Acuerdo tendrá una validez de cinco años y se prorrogará indefinidamente, de forma tácita, por anualidades.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este Grupo ha votado favorablemente la ratificación de este Acuerdo.

— SOBRE ACUERDO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 5 del orden del día. Dictamen sobre Acuerdo de cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Tampoco hay formulada ninguna enmienda a este Convenio, por lo cual, si no hay objeción sería posible su aprobación por asentimiento. (Pausa.) Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, por el Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que es interesante matizar, aunque sea muy brevemente, el significado de un voto positivo a este acuerdo. Tendríamos que remontarnos a la firma, en el año 1971, del Convenio básico de cooperación técnica entre la República Federativa de Brasil y el Gobierno de España para cubrir, como documento marco desde 1971, una serie de cuestiones de cooperación técnica internacional que ha estado más bien hasta este momento basado en la cooperación técnica en el campo agrícola. Las aportaciones españolas, a través de institutos oficiales de la Administración del Gobierno español, han venido desarrollando, desde 1971 concretamente, y más desde 1974, una serie de actuaciones de planes de cooperación técnica en obras hidráulicas, asentamientos rurales y actuaciones en el ámbito de la ordenación agrícola. Sin embargo, es

conveniente hacer un pase nuevo en esta expresión de cooperación técnica con relación a Brasil por varias razones.

En primer lugar, por la gran potencia económica que encierra Brasil para las próximas décadas. En segundo lugar, por la capacidad española, no solamente en cuanto a técnicos, alcanzando cada vez un nivel mayor de perfeccionamiento por los convenios y acuerdos internacionales de cooperación técnica con los organismos nucleares para uso pacífico de la energía atómica en Europa, de máxima calidad mundial, lo que viene presentando cada vez más un problema, que es la salida profesional de estos técnicos, dada la fuerte competitividad de personas tituladas que existe en el ámbito de la Europa occidental. En tercer lugar, nos encontramos el problema energético de Brasil, con una total y absoluta dependencia del petróleo, dado que no existe, salvo los hidráulicos, en cierta medida, recursos de generación energética para esta nación. No olvidemos que Brasil ha sido país pionero en los temas de la bioenergía, de la utilización de alcoholes obtenidos de plantas agrícolas, para hacer esfuerzos tremendos de sustitución de su dependencia del petróleo. Y Brasil abre, en sus programas de investigación científica, técnica y económica una serie de expectativas para el desarrollo de la energía nuclear como fuente motriz de su industria y de sus servicios y que necesita fundamentalmente esta aportación. Y, en cuarto lugar, que es conveniente la presencia de España en Brasil con este programa, dado precisamente la atracción que está ejerciendo por estas potencialidades económicas y de desarrollo futuro el Brasil con relación a la presencia de técnicos, principalmente norteamericanos, alemanes y franceses, que tratan de vender allí tecnología nuclear. España es fabricante hoy día con patentes propias de gran número de componentes y elementos de unidades de radiación, de calefacción, de cilindros térmicos, de energía nuclear de usos pacíficos en centrales eléctricas. Básicamente, España tiene capacidad en este momento, salvando determinados compromisos de tecnología de los reactores que son normalmente de patente norteamericana, de las grandes casas como Westinghouse o General Electric, para hacer la aportación complementaria de estos elementos de centrales nucleares.

Por todo ello, creo muy positiva la introducción de este Convenio que, entre otras cosas, permite a España, no solamente el intercambio de técnicos de ambos países para perfeccionamiento, sino, fundamentalmente, las líneas comerciales de venta de estos componentes nucleares.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Tomás.

El señor GARCIA TOMAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo para explicar nuestro voto favorable a la autorización del Acuerdo de cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Este Convenio se enmarca, como ya se ha dicho, dentro de lo establecido en el Convenio básico de cooperación entre los dos Gobiernos firmado en 1971, con un tratamiento diferenciado puesto que la investigación y el desarrollo en el campo de la energía nuclear, dadas sus especiales características, requieren una regulación peculiar.

En cierto modo, este Convenio reemplaza el Acuerdo de cooperación nuclear para los usos pacíficos de la energía nuclear, que España y Brasil firmaron el 27 de mayo de 1968 y cuya vigencia terminó el 23 de abril de 1980. Se ha considerado que el resultado de dicho Acuerdo ha sido positivo para España y, que, por lo tanto, resulta conveniente mantener relaciones de cooperación con un país tan significativo en esta materia como es Brasil.

Se prevé que el intercambio de personal se realizará mediante la asistencia recíproca para la preparación de personal científico y técnico, el intercambio de expertos, el intercambio de profesores para cursos y seminarios, becas de estudio y la formación de grupos mixtos de trabajo para realizar estudios concretos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Las áreas de cooperación que comprende el Acuerdo son: la prospección, extracción y procesamiento de uranio; la elaboración de proyectos; construcción y operación de reactores; el estudio del ciclo de combustible nuclear; la investigación básica y aplicada; la formación y capacitación de recursos humanos; la seguridad nuclear; la autorización de instalaciones; la producción y aplicación de radioisótopos; el intercambio de información, y todas aquellas áreas relacionadas con la energía nuclear que se consideren de interés. También se prevé la facilitación recíproca de materiales nucleares, equipos y servicios, no pudiéndose proceder a la retransferencia de dicho material a un tercer país sin la autorización del país de origen o con determinadas condiciones. Asimismo, se establecen una serie de compromisos y mecanismos para facilitar el desarrollo y el cumplimiento del Acuerdo.

Finalmente, y para no reiterar argumentos expresados por el anterior interviniente, quiero solamente señalar que el acuerdo será válido por un período de diez años, renovables tácitamente por período sucesivos de dos años, y destacar que, como el mismo título indica, toda esta cooperación se establece para usos pacíficos de la energía nuclear.

— SOBRE CONVENIO MARCO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA EN MATERIA DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto sexto del orden del día, dictamen sobre Convenio Marco entre el Estado español y la República de Austria en materia de cooperación científica y técnica. Tampoco hay enmiendas formuladas al Convenio. Se podría aprobar el dictamen por asentimiento si no hay objeciones. (Pausa.) Se aprueba por asentimiento.

¿Para explicación de voto? (Pausa.)

El señor Vargas-Machuca tiene la palabra por el Grupo Socialista.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Seré benévolo con la paciencia de SS. SS. y explicaré muy brevemente un Convenio que en realidad se explica y se defiende por sí mismo; es decir, un acuerdo de cooperación científico-técnica entre Austria y España es algo que, en principio, parece favorable. El desarrollo por la cooperación entre la acción de dos Gobiernos parece algo plausible y creo que no necesita mayor explicación.

El Convenio además es muy sencillo, simplemente procura el intercambio de científicos, de publicaciones y documentación, la celebración de seminarios, la concesión de becas, y ello se logra por la creación de una comisión «ad hoc». Al mismo tiempo el Convenio salvaguarda lo que llamaríamos las garantías fundamentales de este tipo de acciones que es la garantía de la reciprocidad. Por lo tanto, me parece que, dadas estas condiciones, en realidad no es necesario nada más que reiterar que, evidentemente, acciones como ésta estimulan el desarrollo y la promoción de la cooperación científico-técnica en una línea de reciprocidad, de intercambio, de transferencia de experiencias entre dos comunidades científicas de similar rango.

Por ello entiendo que no es necesario nada más que congratularse de la ratificación de este Convenio.

— SOBRE EL CONVENIO NUMERO 157 DE LA OIT SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular se pide que el Convenio número 10 pase ahora a examen. Si no hay inconveniente alteraríamos el orden del día. *(Pausa.)*

Como no hay inconveniente por parte de la Comisión ni de la Mesa pasamos al Convenio número 10. Dictamen sobre el Convenio número 157 de la OIT sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social. Tampoco hay enmiendas. ¿Se puede aprobar por asentimiento? *(Pausa.)* Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Abundaría aquí en la ratificación de este Convenio correspondiente al número 157 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de la Seguridad Social, por dos razones fundamentales.

En primer lugar porque el alcance que desde hace varios años tiene en España la Seguridad Social resiste perfectamente la contrastación y confrontación con cualquier legislación normativa y formal de cualquiera de los países del ámbito que cubre la Organización Internacio-

nal del Trabajo para servir de ejemplo y de modelo. En segundo lugar, porque se viene observando que algunos países por cuestiones puramente económicas y de tesorería han venido cuestionándose la retirada de determinadas líneas de asistencia social que habían sido conseguidas y garantizadas en la legislación y en la aplicación correspondientes para los trabajadores, como, por ejemplo, cuestiones de pensiones y sobre todo cuestiones de determinados renglones de la asistencia médica. La línea ascendente en Europa ha sido ir cubriendo cada vez más —salvo algunas líneas en el campo de la ortodoncia o la odontología— prestaciones y asistencias médicas en la Seguridad Social.

Pues bien, aquí se trata fundamentalmente de que el nivel de altura de logros conseguidos en tipos de prestaciones de asistencia sanitaria en la Seguridad Social se mantenga siempre en el pleno reconocimiento, digamos, vitalicio de los trabajadores que los han tenido. Que no exista la ambigüedad que, a veces, se ha planteado con el tema de los accidentes laborales, de que algunas legislaciones han sido restrictivas al reconocer este derecho al trabajador mientras está —valga la expresión— en activo en una empresa, pero no una vez ocurrida su jubilación o en un período de despido en que está bajo asistencia del seguro de desempleo; algunas ambigüedades en legislaciones de otros países pueden plantear si este trabajador tiene o no derecho a una prestación de subsidio o de asistencia sanitaria, clínica o médica por invalidez transitoria o permanente. Este Convenio lo viene a recoger y lo deja claro.

Quiero decir que la suscripción por parte de España de este Convenio significa más un acto de solidaridad, de adhesión plena el que España tenga que rectificar, que no es el caso, sus niveles de prestación de la Seguridad Social que son, vuelvo a decir, prácticamente máximos en la legislación comparada con los demás países de la OIT, algunos de los cuales, verdaderamente sí tendrán que hacer grandes esfuerzos de ajustarse a este Convenio que como razón de fondo tiene para mí el noble significado de que representa una auténtica consolidación de una justa y legítima política social, de justicia social y de derechos generales contraídos en un principio de solidaridad de cualquier sociedad, de Estado de derecho libre en el mundo que cubre la OIT.

El señor PRESIDENTE: El señor Chacón Novel tiene la palabra.

El señor CHACON NOVEL: Muy brevemente para fundamentar nuestro voto positivo a la ratificación del Convenio.

Este Convenio responde a la legislación general de la OIT sobre los trabajadores extranjeros. Entendemos que el contenido del Convenio tiende a la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social, estableciendo expresamente que el Convenio no obligará a aplicar sus disposiciones a las personas a las que en virtud de instrumentos internacionales no se aplique la disposición de su legislación.

Para nuestro Grupo el Convenio es favorable porque responde a una coordinación administrativa internacional que homogeneiza la asistencia en materia de Seguridad Social con el consiguiente beneficio para los trabajadores migrantes. Operación incluida en la política social de la Comunidad Europea como parte de un programa integrado para facilitar el empleo y la movilidad geográfica de los trabajadores migrantes a países de la Comunidad.

Nos preocupa solamente que su artículo 7.º se refiera a la conservación de los derechos en curso de adquisición y se prevea que la tratalización del período de seguro de empleo de la actividad profesional sea requisito imprescindible para la adquisición, conservación o recuperación de derechos. Esto viene a colación porque en estos momentos en nuestra legislación se está hablando de una reforma de las pensiones y de aumento del período de cotización para tener derecho a las mismas. Por lo que cualquier medida al respecto debería tomarse en relación con las legislaciones imperantes en otros Estados miembros al objeto de evitar situaciones de agravio comparativo por el hecho de consolidar derechos en un país cuando en el de reciprocidad se establezcan requisitos diferentes para los nacionales. Esto como advertencia de posible agravio comparativo con otros trabajadores. Suponemos que la legislación interior española siempre tendrá en cuenta el contenido de este tratado para evitar este agravio.

El señor PRESIDENTE: El señor Planas tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: Muy breve explicación de voto en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

Este Convenio número 157 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social es un instrumento técnico que en materia de Seguridad Social tiene como fin primordial resolver los problemas prácticos que se plantean respecto de determinadas prestaciones sociales. En particular, respecto de la asistencia médica, prestaciones económicas de enfermedad, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez, prestaciones de supervivencia; en el supuesto de acciones de trabajo y de enfermedades profesionales, de desempleo y prestaciones familiares, para aquellos trabajadores emigrantes, es decir, para aquellos que ejercen su actividad en lugar o país distinto de aquél en que residen.

Regula el Convenio tanto cuanto se refiere a los derechos en curso de adquisición como a los ya adquiridos y a la previsión de prestaciones en el extranjero, y afecta el Convenio, según el mismo indica, tanto a los trabajadores asalariados como a los independientes y autónomos, excluyendo expresamente de su ámbito de aplicación a los funcionarios públicos.

Es opinión de nuestro Grupo que la ratificación de este Convenio constituye una muestra de solidaridad por parte de nuestro país respecto de las relaciones internacio-

nales en materia de Seguridad Social, y que constituye un elemento positivo que no tiene motivo alguno de contradicción no sólo ya con la legislación española actual, sino con la vía de reforma que, hipotéticamente y a partir de los instrumentos hoy en vías de discusión, ha empezado a perfilarse en España.

En tal sentido, estimamos que, no dándose esta contradicción, la autorización para la ratificación del Convenio a que hacemos referencia constituye, sin duda, un elemento importante para el futuro de las relaciones de trabajo en España.

— SOBRE CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y TUNEZ PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 7 del orden del día, sobre Convenio entre España y Túnez para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.

Tampoco hay ninguna enmienda a este Convenio. ¿Se podría aprobar por asentimiento? (Pausa.) Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, el voto del Grupo Parlamentario Centrista ha sido positivo a la ratificación por parte del Parlamento de este Convenio, dado que su documento original fue ya firmado en Madrid en julio de 1982. Cabría preguntarse aquí —un poco entre paréntesis—, acerca de la tardanza en llegar este Convenio, aparte de la explicación de la disolución de las Cámaras, cuando prácticamente se iba a tramitar por la fórmula que dice la Constitución española para su ratificación, a efectos diplomáticos y de Derecho Internacional.

El Convenio es tremendamente positivo, y yo diría que más para España. Ha supuesto un esfuerzo de racionalización entre lo que llamaríamos la simplicidad de los renglones impositivos o fiscales españoles y la complejidad de las imposiciones fiscales tunecinas. Basta para ello fijarse exclusivamente en el punto tres del artículo 2.º, y ver cuáles son los impuestos que se trata de homologar, para evitar la doble imposición fiscal.

Ha sido permanente —y de aquí la necesidad de firmar el Convenio en 1982— el intercambio comercial y de actuación de empresas y empresarios españoles en la República Tunecina, que venía produciendo una verdadera dislocación de los efectos de la declaración fiscal de las empresas y empresarios españoles y trabajadores y técnicos existentes, por vía privada o por vía de convenios de cooperación internacional en Túnez, dado que era verdaderamente enloquecedor encontrar una similitud entre lo que tributaba el ciudadano español a la Hacienda española y lo que se le exigía tributar por las autoridades fiscales tunecinas en aquel país. Pongo de ejemplo, la

letra b), donde frente a tres renglones impositivos españoles, existen nada menos que casi diez renglones impositivos tunecinos, que van desde el impuesto de patentes hasta cosas tan peculiares como el impuesto sobre la renta de préstamos o los impuestos de contribución personal de Estado, que se denominan aquí con el eufemismo de «impuesto tunecino».

Creo que el esfuerzo de Derecho Fiscal de homologación y racionalización que aquí se ha hecho, es verdaderamente encomiable, y que viene a favorecer, fundamentalmente, aquellas actividades económicas, profesionales, empresariales y sociales que España mantiene en Túnez, dado que actualmente nuestro sistema de intercambio es más favorable a España que a la República Tunecina.

Fundamentalmente, hay que destacar de este Convenio lo que empieza a decirse a partir del artículo 6.º, porque era necesario establecer el nexo de unión entre estos renglones fiscales españoles y los tunecinos, una vez que se ha hecho su denominación terminológica, de acuerdo con la legislación fiscal de ambos países, y decir qué es lo homologable y en qué punto hay que clarificar para que no surja el problema de la doble imposición, perjudicial siempre, pero dada nuestra situación, más perjudicial para España.

La definición de las rentas inmobiliarias; la definición de lo que se entiende por beneficios de las empresas; la definición de lo que se entiende por empresas asociadas, que es una fórmula en que estos países dan mayores beneficios u obtienen mejor predisposición para las actuaciones (sirva de ejemplo lo que ocurre en los campos agrícola y pesquero o en el campo de extracción de recursos minerales y energéticos); la definición de los dividendos; la obtención de los intereses y dónde se tienen que liquidar y dónde deben tributar en las cuentas fiscales correspondientes; todo ello viene en el Convenio, pasando por cánones y ganancias de capital, para llegar también a clarificar este tema para las profesiones independientes y las dependientes, dado que muchas veces venía ocurriendo —y de esto hay ejemplos en la experiencia, tanto en Túnez como en países similares—, que la empresa se defendía mejor en la clarificación de su capacidad impositiva fiscal donde tenía que hacer el depósito de sus impuestos, mientras que los profesionales, dependientes o independientes, se veían más desprotegidos y resultaban los más agredidos por una doble imposición fiscal, sobre todo en los impuestos del rendimiento del trabajo personal o aquellos impuestos que por determinadas líneas muy peculiares de la legislación fiscal tunecina que ya hemos señalado, tuvieran que verse afectados. Y qué decir ya de todo ese mundo de los estudiantes, de los artistas, de las pensiones de jubilados, etcétera.

Señorías, yo diría que este Convenio incluso supera el marco y es mucho más perfecto, dentro de las garantías que el anterior también ofrecía, al que hace unos meses, recientemente, ratificó esta Cámara con relación al Reino de Marruecos, en que también se clarificaba la doble imposición fiscal entre los españoles y empresas residentes en Marruecos o las marroquíes residentes en España.

Por esta razón, y porque es un magnífico ejemplar de Convenio en cuanto a la determinación, clasificación y clarificación de los conceptos impositivos y la definición de las personas físicas y de sus obligaciones de tributación, es perfectamente viable el voto positivo y de plena adhesión.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: La expresión positiva de nuestro voto tiene una explicación muy breve. Sobre los puntos ya puestos de relieve por el señor Mardones, en los cuales coincidimos plenamente, solamente queremos decir que nuestro país cumple las directrices del Acuerdo marco de la OCDE, para evitar la doble imposición internacional en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.

Destacamos —y también ha hecho el señor Mardones alusión a esto— la pluralidad de impuestos tunecinos que son casi todos de productos y que gravan los rendimientos de los factores productivos.

Por lo demás, la justificación para la firma de este Convenio y su aprobación por nuestro Grupo, no tiene otra razón distinta a la expresada para la aprobación de convenios similares internacionales de doble imposición suscritos por España.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sapena.

El señor SAPENA GRANELL: Mi Grupo ha votado a favor del Convenio entre España y la República de Túnez, para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, porque en España, evitar la doble imposición en materia de impuestos, supone para nuestras actividades comerciales mantener en el área tunecina un mercado con posibilidades de mayor penetración.

Es cierto que la relación de intercambio es favorable a España en un 294 por ciento, y que eliminar la doble imposición en Túnez, cuyo sector financiero está debilitado y requiere el incremento en inversión extranjera, es una situación que ha obligado a las autoridades tunecinas a adoptar una política comercial favorable al mantenimiento bilateral para evitar mayores salidas de divisas, y en el terreno financiero, a conceder una importancia fundamental a las facilidades crediticias que las empresas interesadas en participar en los proyectos de desarrollo proporcionen.

Así, los impuestos sobre la renta producen efectos sobre los incentivos para trabajar y ahorrar, y esta elusión de la doble imposición mejora los efectos al impedir el impuesto en dos países a la vez, y aumenta la competitividad en el mercado tunecino de nuestros productos, al mismo tiempo que mejora las relaciones de asentamiento de nuestra política comercial.

Nada más y muchas gracias.

— SOBRE CONVENIO NUMERO 154 DE LA OIT SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 8 del orden del día. Dictamen sobre Convenio número 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el fomento de la negociación colectiva.

No hay ninguna enmienda. ¿Se podría aprobar por asentimiento? (*Pausa.*) Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Nuestro voto afirmativo para ratificar este Convenio número 154 de la OIT, sobre el fomento de la negociación colectiva, se fundamenta en que prácticamente suscribirlo significa para España un acto de adhesión solidaria, de pura solidaridad.

La lectura detallada de todo el articulado del Convenio evidencia claramente el alto nivel conseguido de justicia social, de concreción en el Derecho laboral de la legislación española en el ámbito de los convenios colectivos (aquí me reitero en palabras dichas para explicación de voto en anteriores convenios) que es verdaderamente ejemplar y del máximo nivel. Basta ver que la suscripción de este Convenio por España a lo que obliga viene dado en el artículo 4.º de la parte segunda, referida a los métodos de aplicación. Es decir, a lo que España se compromete al suscribir este Convenio es a que su legislación nacional sea la que aplique las normas, condiciones, exigencias contempladas en este Convenio.

Pues bien, creo que el legislador español no tiene que cambiar, ni añadir ni quitar una sola palabra de la actual legislación laboral española que afecte el ámbito de los convenios colectivos. Si todo lo que aquí se dice debe ser aplicado, como digo (y reitero el artículo 4.º del Convenio), por medio de la legislación nacional, veremos que lo que se trata de recoger en esa hipotética legislación nacional (y es lo que viene dado por el artículo 2.º del presente Convenio), son cosas tales como fijar condiciones de trabajo y empleo, regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, regular las relaciones entre empleadores y sus organizaciones y una organización o varias de trabajadores, o lograr estos fines a la vez. Para todo esto es suficiente la actual legislación laboral española, desde el Estatuto de los Trabajadores hasta las distintas legislaciones que afectan al ámbito de los convenios colectivos y que se recogen puntualmente, con una simple referencia a la legislación vigente, en todas las negociaciones para los acuerdos entre partes contratantes laborales y empresariales en los últimos procesos históricos, en cuanto que el reconocimiento del convenio colectivo es una fórmula de paz laboral y de justicia social, de ajuste y de solidaridad con los problemas económico-sociales que atraviesa o ha venido atravesando, y atravesará en lo sucesivo, la Nación como órgano de vida dinámica de la colectividad laboral.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gomara Granada.

El señor GOMARA GRANADA: La posición favorable de este Grupo para que conceda la autorización las Cortes Generales a la prestación del consentimiento del Estado a este Convenio, viene dado fundamentalmente por el hecho, no sólo de que no existe ninguna clase de incompatibilidad entre este Convenio y nuestra legislación interna, sino porque se da la plena congruencia con los principios que inspiran nuestro Derecho y que, por tanto, también pretendemos fomentar.

En realidad, este Convenio, cuyo nombre exacto, según él mismo se define, es «Convenio sobre la negociación colectiva», es la plasmación jurídica, la concreción de un principio contenido en la Declaración de Filadelfia, donde se reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, principio plenamente aplicable a todos los pueblos y que nosotros compartimos y lo tenemos incorporado en nuestra propia legislación.

Esta plasmación tiene sus orígenes en el primer convenio de libertad sindical del año 1948, y últimamente está reconocido en el párrafo primero de la Recomendación sobre los contratos colectivos del año 1951.

El Convenio sobre la negociación colectiva que se somete a la aprobación de la Cámara, pretende su aplicación más amplia a todas las materias de la actividad económica, aunque prevé en su artículo 1.º, puntos 2 y 3, que esta legislación podrá determinar hasta qué punto sea aplicable a las Fuerzas Armadas, así como las posibles especialidades en cuanto a su aplicación a la Administración Pública.

La Constitución española prevé, en el artículo 103.3, que la Ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública y, entre otros, el derecho a la sindicación de los funcionarios públicos, derecho que evidentemente tiene una peculiaridad respecto a los funcionarios, y que, sin perjuicio de su inconcreción actual (dado que la Ley Orgánica de Libertad Sindical no lo regula, pero sí establece un plazo de un año para su ejecución), parece que este Convenio obviamente respeta estas peculiaridades, así como en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas, con posibilidad de su exclusión, por lo que, como decíamos antes, no entra en ninguna clase de discrepancia con nuestra propia legislación.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical prevé que quedan exceptuados del ejercicio del derecho de sindicación los miembros de las Fuerzas Armadas y los institutos armados de carácter militar.

Por lo que se refiere a la actividad comunitaria en materia de participación de los trabajadores en las empresas, hay que reseñar que la Comunidad Económica Europea ha desarrollado un amplio trabajo, que se inició en los años 70 con dos propuestas relativas a Estatuto de las Sociedades Anónimas Europeas, que preveía un comité de empresas con posibilidad de concertar convenios co-

lectivos europeos, y la quinta directriz relativa al acercamiento del derecho de sociedades de estados miembros, obligatoria para empresas nacionales a partir de ciertas dimensiones, con un consejo de vigilancia con participación amplia de trabajadores, iniciativas ambas paralizadas por el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social, que han venido a abocar en una propuesta de directriz sobre información y consulta de los trabajadores de empresas de estructura compleja.

En todo caso, la participación de los trabajadores en las empresas presenta diferentes aspectos según los estados miembros, y en la mayor parte de los países se limita a las cuestiones relativas al personal, condiciones de trabajo, lugar y seguridad en el trabajo, materias todas ellas objeto de los convenios colectivos y que se vienen realizando en España.

El presente Convenio, aprobado en la Conferencia General de la OIT de julio de 1981, fue elevado al Consejo de Ministros el 14 de marzo de 1984, quien autorizó su remisión a las Cortes y con un dictamen favorable del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, así como un informe también favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Asuntos Exteriores, que, entre otras cosas, dictamina la normativa vigente en España, establece el derecho a la negociación colectiva y que el Convenio es, como decíamos antes, compatible con la normativa vigente.

Por todo ello, y por la congruencia con los principios que inspiran nuestro propio Derecho interno, nos hemos posicionado favorablemente.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López García.

El señor LOPEZ GARCIA: Brevemente para explicar el voto afirmativo del Grupo Socialista al presente Convenio.

Como ha dicho ya el último interviniente, la Conferencia General de la OIT, en julio de 1981, dio el voto positivo al Convenio número 154 sobre fomento de la negociación colectiva.

El Convenio en cuestión se propone, por tanto, desarrollar la negociación colectiva, y para ello recomienda a los Estados que adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para que se negocie, entre empleadores y trabajadores, la fijación de las condiciones de trabajo y empleo, la regulación de las relaciones entre empleadores y trabajadores, así como la de sus respectivas organizaciones entre sí.

El ámbito de aplicación del Convenio es general y por ello alcanza a todas las ramas de la actividad económica. No obstante, la legislación o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a sectores tan específicos como las Fuerzas Armadas o la Policía. Por lo que se refiere a la Administración pública, cada país podrá fijar modalidades particulares de aplicación de su contenido.

Por otra parte, nos parece importante señalar que el artículo 7 del Convenio que nos ocupa subraya la conveniencia de que las medidas adoptadas para el desarrollo de la negociación colectiva sean consultadas y, si es posible, acordadas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Resulta obvio, señor Presidente, que toda esta serie de garantías están recogidas en nuestra legislación, bien sea en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Libertad Sindical o en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para finalizar, señor Presidente, quiero subrayar la satisfacción de mi Grupo, en primer lugar por la voluntad del Gobierno de proceder a la ratificación de una serie de convenios de la OIT, de la que es buena prueba la sesión de la Comisión de hoy, en que se van a ratificar cuatro, y en segundo lugar, subrayar también la satisfacción de mi Grupo por la ratificación del Convenio número 154, por cuanto viene a proteger y desarrollar un derecho básico que está, quizá como ningún otro, en la razón de ser del Grupo Socialista: el derecho a negociar las condiciones de trabajo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López García.

— SOBRE CONVENIO NUMERO 156 DE LA OIT SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 9, que en este caso es el último del orden del día. Dictamen sobre Convenio número 156, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.

Tampoco hay enmiendas a este Convenio. ¿Se podría aprobar por asentimiento? (Pausa.) Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Escandón.

El señor FERNANDEZ-ESCANDON ALVAREZ: Con la venia, señor Presidente. El Convenio objeto de esta explicación de voto contempla la igualdad de trato de trabajadores y trabajadoras, de cara a lograr una igualdad efectiva de oportunidades que permita a las personas con responsabilidades familiares desempeñar un empleo o ejercer ese derecho sin discriminación.

El principio de no discriminación es el objetivo básico de este Convenio, principio consagrado en nuestra Constitución, razón más que suficiente para dar nuestro voto afirmativo a ese Convenio. Por otro lado, la legislación laboral respeta este principio constitucional, y no habría oposiciones normativas contradictorias con el mismo.

El Convenio de referencia concreta claramente las ex-

presiones «hijos a su cargo» y «otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesitan de su cuidado o sostén», con una referencia expresa a la definición que de tales expresiones haga cada país.

Por otro lado, el Convenio es eminentemente flexible en cuanto a que prevé la posibilidad de su aplicación por etapas, en atención a las condiciones estacionales y a la posibilidad de ejercitar este derecho por el procedimiento conferido en el artículo 22 de la Constitución de la OIT.

Este Convenio fue aprobado por la OIT en su 67.ª reunión, celebrada en Ginebra en junio de 1981 y elevada al Consejo de Ministros el 8 de marzo de 1984, mereciendo su aprobación el 11 de abril siguiente, debiendo reseñar al respecto que aun siendo vinculante, con fecha 1 de marzo de 1984 se eleva al Consejo de Ministros la Recomendación sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, que fue aprobada igualmente en el Consejo de Ministros de 11 de abril de 1984.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora García-Moreno.

La señoras GARCIA-MORENO TEIXEIRA: Muy brevemente, ya que el señor Escandón prácticamente ha reflejado el contenido del Convenio, para fijar los puntos que para el Grupo Socialista tienen más interés en lo que pueda significar este Convenio un avance para la integración de la mujer en el mundo del trabajo, y también —¿por qué no?— del hombre, cuando sobr éste recaen las responsabilidades familiares que se definen en el presente Convenio.

Este Convenio viene a cumplimentar o a terminar una serie de instrumentos de la OIT para hacer realidad la igualdad de condiciones en el empleo y en la ocupación. Yo quisiera significar cómo la filosofía que subyace en este Convenio se refiere a que las responsabilidades familiares nunca deben entenderse, tanto en la preparación para el trabajo como para el ingreso en el mismo o el progreso en éste, como dificultades añadidas a las ya generales de la crisis económica que hoy padecemos.

Por tanto, este Convenio —y para nosotros es importante reflejarlo aquí— lo que pide es que se adopten medidas de política general y de política particular que ayuden a superar esta doble condición, o esta doble situación, del trabajador o la trabajadora que, además de las dificultades generales, añade las de las responsabilidades familiares.

Es interesante decir cómo en la adopción de medidas de carácter general y de carácter particular, deben tenerse en cuenta, en cualquiera de los contenidos de estas medidas, las necesidades de estos trabajadores y trabajadoras, tanto en las condiciones de empleo como en las prestaciones de la Seguridad Social.

Finalmente, quisiera ver —y creo que así lo ve el Grupo Socialista— cómo en este Convenio puede encontrarse una posible acción positiva de medidas especiales para ayudar a superar esta doble condición del trabajador o la trabajadora con responsabilidades familiares.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora García Moreno.

Se levanta la sesión.

Eran las once de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961